

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00093-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno con 79 folios, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de Julio de 2020

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 02 de Julio de 2020

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** para que el demandado **JESÚS DAVID SERRANO CALDERÓN** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes cantidades:

- 1.1. La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$32.317.307)** por concepto del saldo CAPITAL insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 6012320016802, extinguido el plazo por aceleración.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
- 1.3. Por concepto de las CUOTAS VENCIDAS que corresponden al CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré No. 6012320016802, desde el mes de julio de 2017 y hasta enero de 2020, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

CUOTA VENCIDA (CAPITAL) PAGARÉ NO. 6012320016802	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD INTERÉS MORATORIO
\$ 338.661,16	21-jul-17	22-jul-17
\$ 342.379,27	21-ago-17	22-ago-17
\$ 346.138,21	21-sep-17	22-sep-17
\$ 349.938,41	21-oct-17	22-oct-17
\$ 353.780,33	21-nov-17	22-nov-17
\$ 357.664,43	21-dic-17	22-dic-17

	\$ 361.591,17	21-ene-18	22-ene-18
	\$ 365.561,03	21-feb-18	22-feb-18
	\$ 369.574,47	21-mar-18	22-mar-18
	\$ 373.631,97	21-abr-18	22-abr-18
	\$ 377.734,02	21-may-18	22-may-18
	\$ 381.881,11	21-jun-18	22-jun-18
	\$ 386.073,73	21-jul-18	22-jul-18
	\$ 390.312,37	21-ago-18	22-ago-18
	\$ 394.597,55	21-sep-18	22-sep-18
	\$ 398.929,78	21-oct-18	22-oct-18
	\$ 403.309,57	21-nov-18	22-nov-18
	\$ 407.737,45	21-dic-18	22-dic-18
	\$ 412.213,94	21-ene-19	22-ene-19
	\$ 416.739,57	21-feb-19	22-feb-19
	\$ 421.314,90	21-mar-19	22-mar-19
	\$ 425.940,45	21-abr-19	22-abr-19
	\$ 430.616,79	21-may-19	22-may-19
	\$ 435.344,47	21-jun-19	22-jun-19
	\$ 440.124,05	21-jul-19	22-jul-19
	\$ 444.956,11	21-ago-19	22-ago-19
	\$ 449.841,21	21-sep-19	22-sep-19
	\$ 454.779,95	21-oct-19	22-oct-19
	\$ 459.772,91	21-nov-19	22-nov-19
	\$ 464.820,69	21-dic-19	22-dic-19
	\$ 469.923,89	21-ene-20	22-ene-20
TOTAL	\$ 12.425.884,96		

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, relacionadas en el numeral 1.3, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se produzca el pago total de las obligaciones.

1.5. Por las sumas que a continuación se relacionan a título de intereses de plazo, liquidados desde el 20 de julio de 2017 hasta el 21 enero de 2020:

INTERÉS DE PLAZO PAGARÉ NO. 6012320016802	PERIODO DE LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA
\$ 491.228,89	20-jun-17	21-jul-17
\$ 487.510,78	20-jul-17	21-ago-17
\$ 483.751,84	20-ago-17	21-sep-17
\$ 479.951,64	20-sep-17	21-oct-17
\$ 476.109,72	20-oct-17	21-nov-17
\$ 472.225,62	20-nov-17	21-dic-17
\$ 468.298,88	20-dic-17	21-ene-18

	\$ 464.329,02	20-ene-18	21-feb-18
	\$ 460.315,58	20-feb-18	21-mar-18
	\$ 456.258,08	20-mar-18	21-abr-18
	\$ 452.156,03	20-abr-18	21-may-18
	\$ 448.008,94	20-may-18	21-jun-18
	\$ 448.008,94	20-jun-18	21-jul-18
	\$ 439.577,68	20-jul-18	21-ago-18
	\$ 435.292,50	20-ago-18	21-sep-18
	\$ 430.960,27	20-sep-18	21-oct-18
	\$ 426.580,48	20-oct-18	21-nov-18
	\$ 422.152,60	20-nov-18	21-dic-18
	\$ 417.676,11	20-dic-18	21-ene-19
	\$ 413.150,48	20-ene-19	21-feb-19
	\$ 408.575,15	20-feb-19	21-mar-19
	\$ 403.949,60	20-mar-19	21-abr-19
	\$ 399.273,26	20-abr-19	21-may-19
	\$ 394.545,58	20-may-19	21-jun-19
	\$ 389.766,00	20-jun-19	21-jul-19
	\$ 384.933,94	20-jul-19	21-ago-19
	\$ 380.048,84	20-ago-19	21-sep-19
	\$ 375.110,10	20-sep-19	21-oct-19
	\$ 370.117,14	20-oct-19	21-nov-19
	\$ 365.069,36	20-nov-19	21-dic-19
	\$ 359.966,16	20-dic-19	21-ene-20
TOTAL	\$ 13.304.899,21		

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 y 301 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: Previo a decretar la cautela, advirtiendo el Despacho la anotación No. 009 del Certificado de Tradición del inmueble con FMI 300-328496, la cual da cuenta del "**embargo ejecutivo con acción real**" dentro del proceso radicado 2015-0859 del cual conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, siendo los mismos demandante y demandado; se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aclare la situación jurídica actual del inmueble y aporte certificado expedido con una antelación no superior a un (1) mes, carga que deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 CGP.

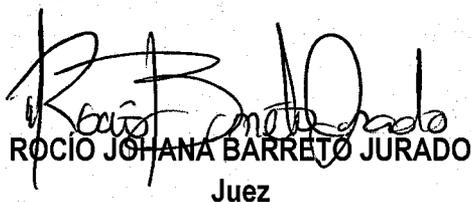
CUARTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a los dependientes solicitados a folio 74, previo a ser autorizados **ADVIÉRTASE** que para el efecto de permitir el acceso al expediente la apoderada deberá limitar el número de dependientes judiciales a máximo tres personas, adicional a ello las personas referenciadas, como dependientes previamente deberán acreditar su calidad de abogados o estudiantes de derecho, en tanto en las diligencias se echa de menos la prueba sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50, hoy 03 de Julio de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria